

Política SAGRILIFT

FECHA: Febrero 2025

VERSIÓN N° 3

Tabla de contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo.....	3
3. Alcance	3
4. Responsable.....	4
5. Frecuencia de Revisión	4
6. Glosario	4
7. Lineamientos y directrices:	4
7.1 Generales:.....	4
7.2 Lineamientos sobre Debita Diligencia de las Contrapartes:	5
7.3 Lineamientos sobre manejo de efectivo:	6
7.4 Lineamientos sobre los vehículos de inversión:	6
8. Deber de reserva	6
9. Conservación de la información.....	6
10. Incumplimiento	6

1. Introducción

PEI Asset Management S.A.S. (en adelante, “PEI AM”) conduce sus procesos, operaciones y negocios atendiendo a los más altos estándares de ética, calidad y diligencia profesional en la materia.

Por tal razón, PEI AM busca implementar lineamientos que pretenden prevenir operaciones o actuaciones relacionadas con conductas fraudulentas, inapropiadas o relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) en los procesos, operaciones y relaciones de negocios que adelanta. Los Grupos de Interés que eventualmente representen a PEI AM y aquellos con quienes se establezcan relaciones jurídicas y/o laborales, deben entender y concientizarse sobre aquellas acciones que pueden constituir violaciones de las leyes nacionales e internacionales, para lograr identificar operaciones que puedan llegar a tener relación con los riesgos LA/FT/FPADM.

Por todo lo anterior, y en atención a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, PEI AM ha decidido adoptar mediante el presente documento su Política de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPDAM (en adelante, la “Política SAGRILIFT”).

2. Objetivo

Definir los lineamientos y directrices para la prevención y control del riesgo LA/FT/FPDAM, en las actividades, negocios, operaciones y contratos desarrollados por PEI AM. De manera particular, los objetivos específicos de la Política SAGRILIFT son:

- a) Contribuir a la creación de una cultura de prevención al interior de PEI AM y de cero tolerancia a las conductas LA/FT/FPDAM.
- b) Describir los lineamientos o controles para la vinculación de Contrapartes y su conocimiento.
- c) Mitigar los riesgos LA/FT/FPDAM.
- d) Implementar y administrar el SAGRILIFT.

Para la consecución del objetivo se requiere que todos los Trabajadores, Accionistas y Administradores contribuyan en la apropiación y aplicación de la Política SAGRILIFT y el Manual de Prevención y Control del Riesgo LA/FT- FPDAM, con el propósito de tener medidas de control adecuadas y suficientes para minimizar la posibilidad que PEI AM sea utilizada para la realización de operaciones LA/FT/FPDAM y/o demás riesgos asociados (operacional, penal, reputacional y de contagio).

3. Alcance

Esta Política SAGRILIFT aplica para todos los Accionistas, Administradores, Trabajadores, Clientes, Proveedores, gestores fiduciarios, Brókeres y demás Contrapartes con las que PEI AM tenga un vínculo comercial, contractual o legal. De igual manera, la Política SAGRILIFT abarca todas las actuaciones que se desarrollen por y a nombre de PEI AM, para todas las Contrapartes que se encuentren vinculados o que vayan a tener relaciones de negocios con PEI AM.

PEI AM promoverá que sus Contrapartes ajusten su conducta a los estándares, lineamientos y principios establecidos en esta Política SAGRILIFT.

4. Responsable

La Junta Directiva de PEI AM es la responsable de aprobar la Política SAGRILIFT y junto con el Oficial de Cumplimiento serán responsables de hacerla cumplir por parte de sus Contrapartes.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que les son aplicables a los Trabajadores, Administradores y Accionistas en relación con el cumplimiento de la Política SAGRILIFT y el Manual de Prevención y Control del Riesgo LA/FT- FPDAM.

5. Frecuencia de Revisión

La Política SAGRILIFT se revisará por la Junta Directiva cada dos años conforme con la regulación del SAGRILIFT o cuando las circunstancias y/o un cambio en los factores de riesgo ameriten una actualización.

6. Glosario

Las expresiones que se encuentran con mayúscula inicial en la presente Política SAGRILIFT y que requieren una definición especial, son definidas en el glosario de temas de cumplimiento que se encuentra adjunto. En el evento que dichos términos no se encuentren definidos expresamente en el glosario de temas de cumplimiento, tendrán la definición prevista en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades.

7. Lineamientos y directrices:

7.1 Generales:

- a. PEI AM, dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales de la GAFI, GAFILAT y otros organismos similares, dirige sus esfuerzos a prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM y compromete en su aplicación a todas sus Contrapartes.
- b. PEI AM promueve una cultura institucional de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM en sus órganos de administración, órganos de control y sus Trabajadores.
- c. Todas las operaciones, negocios y contratos que adelanta PEI AM se ajustarán a la Política SAGRILIFT y al Manual de Prevención y Control del Riesgo LA/FT- FPDAM y demás procedimientos internos.
- d. Los Trabajadores de PEI AM deben participar activamente en la formación de la cultura de prevención de estos riesgos, por medio de: (i) su asistencia obligatoria a las capacitaciones programadas, (ii) efectuando el reporte de alertas u Operaciones Inusuales al Oficial de Cumplimiento y, (iii) dando estricto cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos.
- e. PEI AM identifica, mide, controla y monitorea el riesgo de LA/FT/FPADM y los riesgos asociados, a través de la aplicación de los estándares de gestión del riesgo y las buenas prácticas en la materia.

- f. PEI AM evalúa el riesgo de LA/FT/FPADM de las Contrapartes con las que tiene un vínculo comercial, contractual o legal; las jurisdicciones en las que operan, los canales de distribución que utilizan, los servicios que prestan o los bienes que comercializan..
- g. PEI AM consulta de forma obligatoria en el servicio de listas e información pública a todas sus Contrapartes, de forma previa a su vinculación, cada vez que se presenta un cambio en su exposición del riesgo y anualmente en el marco de un proceso de actualización.
- h. PEI AM tiene una estructura organizacional para la gestión del SAGRILAFI que implica funciones y responsabilidades para la Junta Directiva, el Presidente, el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal, el Auditor Interno y los Trabajadores.
- i. PEI AM tiene un Buzón Ético a disposición para el reporte de Operaciones Inusuales y de la misma forma colabora con las autoridades en la respuesta a requerimientos y envío de reportes de conformidad con la regulación vigente.
- j. PEI AM asegurará las medidas operáticas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarios por la administración del sistema SAGRILAFI.
- k. PEI AM garantizará el archivo y documentación soporte definida para el funcionamiento del SAGRILAFI.

7.2 Lineamientos sobre Debida Diligencia de las Contrapartes:

- a. PEI AM aplica procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada - cuando ésta resulta aplicable - a todas las Contrapartes previo a su vinculación, sin excepción alguna, y de acuerdo con su nivel de riesgo.
- b. PEI AM exige a todas sus Contrapartes la actualización anual de su información como parte del procedimiento de Debida Diligencia, de acuerdo con su nivel de riesgo.
- c. PEI AM, dentro de sus procedimientos de Debida Diligencia, exige la correcta identificación y conocimiento de los Beneficiarios Finales de sus Contrapartes.
- d. PEI AM aplicará procedimientos de Debida Diligencia Intensificada a las Contrapartes que, por su actividad económica, jurisdicciones en las que opere o por ser Personas Expuestas Políticamente, la expongan a un mayor riesgo de LA/FT/FPADM.
- e. PEI AM se abstendrá de iniciar o mantener un vínculo contractual, comercial o legal, si derivado de la aplicación de los procedimientos de Debida Diligencia encuentra que la Contraparte le expone al riesgo LA/FT/FPADM.
- f. PEI AM terminará el vínculo contractual, comercial o legal, si derivado de la aplicación de los procedimientos de Debida Diligencia encuentra que la Contraparte le expone al riesgo de LA/FT/FPADM.
- g. PEI AM exige a sus Trabajadores que se abstengan de colaborar con personas naturales o jurídicas que traten de quebrantar o sobrepasar esta política o la regulación vigente sobre LA/FT/FPADM.

7.3 Lineamientos sobre manejo de efectivo:

- a. Los recursos de PEI AM serán canalizados a través de entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, PEI AM no realiza operaciones o transacciones en efectivo con ninguna de sus Contrapartes.

7.4 Lineamientos sobre los vehículos de inversión:

- a. PEI AM, tanto sobre los vehículos de inversión que administre como en las inversiones inmobiliarias que realice, antepone el cumplimiento de la regulación vigente al cumplimiento de metas comerciales.
- b. PEI AM, en la consecución de activos inmobiliarios para los vehículos de inversión que administra, implementa las medidas de debida diligencia necesarias para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM y de Extinción de Dominio.
- c. PEI AM únicamente administra vehículos inmobiliarios a través de gestores que se encuentren vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. PEI AM, para la consecución de oportunidades de inversión o la adquisición de activos inmobiliarios, únicamente utiliza Brókers que cumplan con los requisitos de Debida Diligencia.

8. Deber de Reserva

Toda la información derivada de la aplicación de la Política SAGRILAFI está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las órganos corporativos y autoridades judiciales o administrativas competentes. Así, todos los Trabajadores de PEI AM tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos en la Ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de los órganos competentes, la UIAF, autoridades competentes o entidades de control.

9. Conservación de la Información

Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del Riesgo LA/FT/FPADM deberán ser conservados durante el término que dure el negocio jurídico, y al menos durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del primero (1º) de enero del año siguiente en que se dé por terminada la relación con la Contraparte. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento su conservación centralizada, secuencial y cronológica, con las debidas seguridades. Estos documentos e información serán conservados en el *SharePoint* de PEI AM para el manejo de estos documentos.

10. Incumplimiento

El incumplimiento de esta política por parte de los Trabajadores, Administradores y Accionistas implica una falta grave. PEI AM establece las políticas y los procedimientos sancionatorios frente a la inobservancia de esta Política, que se aplican en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo vigente. El incumplimiento por parte de las demás Contrapartes implica la terminación del

vínculo comercial, contractual o legal, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles y penales aplicables.

Descripción	Versión	Fecha dd-mm-año
Creación y aprobación del documento	1	13-12-2019
Actualización según normatividad vigente	2	24-08-2021
Modificación Integral Estatutos PEI AM	3	13 de febrero de 2025